



NOTA CON LAS CONSULTAS MÁS FRECUENTES PLANTEADAS POR DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL GOBIERNO, EN EL MARCO DEL PROCESO DE COMPROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS A LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8 DEL REAL DECRETO-LEY 10/2021, DE 18 DE MAYO (BORRASCA "FILOMENA").

Con carácter puramente informativo, a continuación se recogen algunas de las consultas más frecuentes formuladas hasta el día de la fecha por las delegaciones / subdelegaciones del Gobierno, en relación a la verificación del cumplimiento de los aspectos enunciados en el art. 8.2 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, sobre las solicitudes presentadas a la convocatoria de las subvenciones previstas en el artículo 8 del Real Decreto-ley 10/2021, de 18 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por la borrasca "Filomena".

► A la hora de comprobar si la solicitud se ajusta a los fines y gastos subvencionables, ¿qué tipo de actuaciones son financiables?

De acuerdo con el artículo 4 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y según el apartado segundo de la Resolución de 16 de octubre de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial, por la que se aprueba la convocatoria, las subvenciones se destinarán a los proyectos directamente relacionados con el siniestro comprendido en la convocatoria, episodio «Filomena» 1/2021, que ejecuten los ayuntamientos, las diputaciones provinciales, los cabildos insulares, las comarcas, las mancomunidades y las comunidades autónomas uniprovinciales relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de los cabildos insulares, de las diputaciones provinciales y comunidades autónomas uniprovinciales.

A continuación se delimita el alcance de algunos de los conceptos indicados:

* **Concepto de reparación:** de acuerdo con el art. 232.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, “se consideran obras de reparación las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales.”



* **Concepto de restitución:** de acuerdo con el Diccionario de la RAE, restituir significa “2. Restablecer o poner algo en el estado que antes tenía”.

* **Mejoras:** Únicamente serán financiables aquellas obras que impliquen alteración de la situación preexistente, cuando se estimen necesarias para su mejora técnica o supongan una reducción de costes, circunstancias que deberán quedar acreditadas en el expediente mediante informe técnico.

No obstante lo anterior, será condición sine qua non para poder articular una mejora que, como consecuencia del episodio catastrófico, se haya producido sobre la infraestructura o servicio un daño que requiera de una obra de inversión para su reparación o restitución y que exista proporcionalidad entre la mejora planteada y la infraestructura preexistente.

En consecuencia, no serán financiables las “mejoras preventivas”, es decir aquellas obras de mejora de las condiciones de una infraestructura que no hubiera resultado dañada por el correspondiente episodio catastrófico.

► **Para determinar si la solicitud se ajusta a los fines y gastos subvencionables, ¿qué tipo de gastos son financiables?**

El artículo 4 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y el apartado segundo de la Resolución de 16 de octubre de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial, por la que se aprueba la convocatoria, delimitan qué gastos serán subvencionables. De acuerdo con ellos, serán gastos subvencionables, aquellos en los que concurren todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Que sean de inversión.
- b) Que correspondan a la ejecución de un contrato de obras.
- c) Que respondan a la naturaleza de los fines subvencionados.
- d) Que se realicen con posterioridad a la fecha del hecho catastrófico.
- e) Que se realicen sobre infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad y la competencia municipal (o red viaria provincial)

A continuación se delimita el alcance de cada uno de los requisitos que deben reunir los gastos subvencionables:

a) Que sean de inversión.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, desarrollando así la estructura presupuestaria prevista en el artículo 167.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales, en su clasificación económica del gasto, define dentro de las operaciones de capital:

“Capítulo 6.- Inversiones reales: este Capítulo comprende los gastos en los que incurran o prevean sufrir las entidades locales o sus organismos autónomos destinados a la creación de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros gastos que tengan carácter amortizable.

Serán imputables a los créditos de este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes a que se refiere el párrafo anterior que reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Que no sean bienes fungibles.*
- b) Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.*
- c) Que sean susceptibles de inclusión en inventario.*
- d) Ser gastos que previsiblemente no sean reiterativos.*

En general serán imputables a este capítulo los gastos previstos en los anexos de inversiones reales que se unan a los presupuestos generales de las entidades locales.”

Dado que las inversiones deben ser de reparación o restitución, serán aquellos gastos imputables al artículo 61 “*Inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general*” o artículo 63 “*Inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operativo de los servicios*”.

b) Que correspondan a la ejecución de un contrato de obras.

El artículo 13.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- “a) La realización de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción de proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.*
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de obra.”*

El apartado segundo define el propio concepto de obra:



“Por obra se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará “obra” la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural”.

Sí serán gastos subvencionables, por estar relacionados con la ejecución del contrato de obras, los gastos relativos a dirección de obra, dirección de ejecución de la obra, redacción de plan de seguridad y salud en el trabajo y gastos de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

c) Que respondan a la naturaleza de los fines subvencionados.

De conformidad con el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“Son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada”.

Habrá que prestar especial atención en que la infraestructura, equipamiento o instalación afectado y sobre el que se pretende actuar sea de titularidad de la entidad incluida en el ámbito de aplicación y que además el servicio que se preste esté dentro de su orden competencial, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

d) Que se realicen con posterioridad a la fecha del hecho catastrófico.

Que el ámbito temporal de la disposición del gasto se realice con posterioridad al hecho catastrófico (debe existir una relación de causalidad entre el episodio catastrófico y el daño, vid. otra pregunta sobre este extremo).

e) Que se realicen sobre infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad y la competencia municipal (o red viaria provincial).

Tanto la infraestructura, equipamiento o instalación sobre el que se realiza la obra, como el servicio que se presta han de ser de titularidad y competencia municipal, simultáneamente.

En ese sentido, las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal deben estar vinculadas a competencias enmarcadas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



En el supuesto de que el servicio al que se circunscriben las infraestructuras se esté gestionando de forma indirecta, se requerirá que de acuerdo con las condiciones establecidas para la gestión del servicio, la entidad local esté obligada a ejecutar y financiar a cargo de su presupuesto las obras para las que se ha solicitado la subvención.

► **En la verificación del cumplimiento de que se ha acreditado la relación de causalidad entre la circunstancia catastrófica y la reparación o restitución propuesta en la solicitud, ¿los daños pueden ser consecuencia de unas lluvias sucedidas una semana antes de la borrasca “Filomena”?**

Estas subvenciones dan respuesta al mandato derivado de los artículos 1.1 y 8 del Real Decreto-ley 10/2021, de 18 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por la borrasca "Filomena".

En el artículo 8 se habilita un régimen de ayudas a entidades locales para la recuperación de la zona siniestrada. En relación a la cuestión que ha sido planteada, este artículo establece que los proyectos a financiar deberán estar *"directamente relacionados con los siniestros a los que se refiere el artículo 1"*, por lo que los daños registrados deben ser consecuencia del episodio «Filomena» 1/2021.

Tal condición aparece reflejada expresamente en los apartados primero y segundo de la Resolución de 16 de octubre de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial, por la que se aprueba la convocatoria.

A este respecto, el artículo 6.3 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, exige que en la solicitud se haga referencia a la *"circunstancia adversa que originó el daño y fecha concreta"*, debiéndose aportar a este respecto *"certificación acreditativa de la relación de causalidad entre la circunstancia catastrófica y la reparación o restitución propuesta, expedido por el Secretario de la entidad local o funcionario que ostente la fe pública"* (art. 6.4 de la citada orden).

En definitiva, para ser financiables, deberá quedar acreditado en los términos indicados, que los daños a reparar son consecuencia del episodio «Filomena» 1/2021, que a efectos de esta convocatoria, se extendió del 7 al 18 de enero de 2021, excepto en la provincia de Guadalajara, que lo hizo del 7 al 20 de enero y en la de Toledo del 7 al 21 de enero, ambos de 2021.

► **¿Es compatible esta subvención con otras fuentes de financiación?**

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, y en el apartado sexto.2 de la Resolución de 16 de octubre de 2021, de la



Secretaría de Estado de Política Territorial, por la que se aprueba la convocatoria, el porcentaje de la subvención máxima del Estado previsto en la convocatoria es del 50%.

El resto del importe de las obras deberá financiarse mediante aportaciones de las entidades locales o comunidad autónoma uniprovincial afectadas, subvenciones que puedan conceder las diputaciones provinciales y las comunidades autónomas, en atención al ámbito territorial de cada entidad, o de cualesquiera otra entidad pública o privada.

El importe de estas subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la obra.

Madrid, 14 de enero de 2021.---